



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dos de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00386

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante allegada el 30 de julio de 2021 (pdf 13), se accede, por lo tanto, se procede a corregir el literal c y d del ordinal primero del auto que libro mandamiento de pago, en el sentido de aclarar que el número del pagaré corresponde a 4975015357, y no a 44975015357. como se consignó en la orden de apremio, ya que la información fue obtenida del acápite de pretensiones, donde la parte activa digitó 44975015357.

Se advierte que debe surtir la notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero del auto del 24 de junio de 2021 proferido por este despacho judicial, el cual quedará así:

*“...PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de WILLIM ALBERTO CORDOBA LOAIZA, por las siguientes sumas:*

*a) \$36.665.543,75 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 507410084824, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

b) \$4.388.685,69 como interés remuneratorio contenido en el pagaré No. 507410084824, aportado como base de recaudo, liquidados a la tasa anual 14.4%, desde el 24 de septiembre de 2020 hasta el 06 de abril de 2021.

c) \$31.816.334,18 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 4975015357, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d) \$5.215.452,15 como interés remuneratorio contenido en el pagaré No. 4975015357, aportado como base de recaudo, liquidados a la tasa anual 19.08%, desde el 04 de septiembre de 2020 hasta el 06 de abril de 2021...”

SEGUNDO: ACLARAR que se mantienen incólumes el resto de apartes del auto interlocutorio del 24 de junio de 2021.

TERCERO: Se advierte que debe surtir la notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 111  
fijado hoy 06 DE JULIO DE 2021

YA

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ  
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL  
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO N°. 2021-00386-00

Código de verificación: **71963ec18e8404a12208ea8f921a42020afb02511e4bba71a4425b30b7438c23**  
Documento generado en 02/07/2021 02:13:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**